

nistración, a la libre determinación y la independencia inmediata,

Hondamente preocupada ante la intensificación por el Gobierno de Portugal de las medidas de represión contra la población autóctona de los territorios bajo su administración,

Tomando nota de que en la represión de los movimientos nacionalistas las fuerzas militares y demás fuerzas de represión portuguesas han utilizado y siguen utilizando en gran medida equipo militar y de otra índole proporcionado a Portugal para otros fines por algunos de sus aliados, y asimismo equipo de otras fuentes,

Tomando nota de la opinión expresada por el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa en el párrafo 439 de su informe relativo a las consecuencias del suministro de equipo militar al Gobierno de Portugal,

Tomando nota con viva inquietud de que la política y los actos del Gobierno de Portugal con respecto a los territorios bajo su administración han creado una situación que constituye una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Condena* la actitud de Portugal, que es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa a la libre determinación y a la independencia, y apoya sin reservas las reivindicaciones de independencia inmediata de dichos pueblos;

4. *Encarece* al Gobierno de Portugal que ponga en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa, sobre todo en los párrafos 442 a 445, adoptando las medidas siguientes:

a) Reconocer inmediatamente el derecho de los pueblos de los territorios bajo su administración a la libre determinación y a la independencia;

b) Cesar inmediatamente todo acto de represión y retirar todas las fuerzas militares y de otra índole que emplea actualmente con ese fin;

c) Promulgar una amnistía política incondicional y crear las condiciones necesarias para el libre funcionamiento de los partidos políticos;

d) Entablar negociaciones, a base del reconocimiento del derecho a la libre determinación, con los representantes calificados de los partidos políticos existentes en el interior o en el exterior de los territorios, con miras al traspaso de los poderes a instituciones políticas libremente elegidas y representativas de la población, conforme a la resolución 1514 (XV);

e) Conceder inmediatamente después la independencia a todos los territorios bajo su administración, conforme a las aspiraciones del pueblo;

5. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda gran prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa, ateniéndose al espíritu de la presente resolución y de las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que el Gobierno de Portugal cumpla con las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General relativas a los territorios bajo su administración;

7. *Invita encarecidamente* a todos los Estados a que cesen inmediatamente de ofrecer al Gobierno de Portugal toda asistencia que le permita proseguir la represión de los pueblos de los territorios bajo administración portuguesa, y a que tomen con tal fin todas las medidas necesarias para impedir la venta y el suministro de armas y de equipo militar al Gobierno portugués;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte, en caso de que el Gobierno de Portugal se niegue a aplicar la presente resolución y las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión, las medidas apropiadas para lograr que Portugal cumpla con sus obligaciones de Estado Miembro.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1808 (XVII). Programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa⁶, y en particular los capítulos IV a VII de la segunda parte y el capítulo III de la tercera parte de dicho informe,

Habiendo oído a los peticionarios,

Considerando la insuficiencia de los servicios sociales y educativos en los territorios bajo administración portuguesa,

Teniendo presente que la enseñanza en esos territorios debe tener por finalidad familiarizar a los habitantes con los instrumentos del progreso económico, social y político, y capacitarlos para su uso,

Considerando que uno de los deberes sagrados de las Naciones Unidas es el de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo,

Considerando que las Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones que impone el Artículo 55 de la Carta, han creado sistemas de asistencia económica, social y técnica, y que se ha prestado una importante ayuda a los pueblos de los países poco desarrollados, incluso los de los territorios coloniales,

Considerando la necesidad de hacer extensiva esa asistencia a los territorios no autónomos bajo administración portuguesa a fin de formar en ellos personal dirigente autóctono para asumir la administración de esos países cuando se independicen,

Reconociendo que los habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa, países que

pueden justificadamente considerarse económicamente subdesarrollados, tienen el legítimo derecho de beneficiarse de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas,

Reconociendo además que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial para con los habitantes de los territorios no autónomos,

Reconociendo que:

a) Debe organizarse inmediatamente un tipo especial e intensivo de programa de becas a fin de capacitar al mayor número posible de habitantes autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa en las funciones y técnicas de administración, y en las esferas de la economía, el derecho, la salud, la higiene y demás esferas que sean necesarias,

b) Debe invitarse además a los Estados Miembros a conceder a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas de estudio en el extranjero,

1. *Decide* instituir dicho programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa, que incluirá la enseñanza técnica así como la formación de dirigentes y de maestros;

2. *Pide* al Secretario General que, al instituir dicho programa especial de capacitación para los autóctonos de esos territorios, haga el mayor uso posible de los programas existentes de cooperación técnica de las Naciones Unidas — especialmente del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y del Fondo Especial, a fin de reducir al mínimo los gastos con cargo al presupuesto ordinario — y en particular, que ponga al alcance de los autóctonos que residan o puedan residir temporalmente en países o territorios distintos de los territorios bajo administración portuguesa, los beneficios de dichos programas, con el consentimiento y la cooperación de los Gobiernos que los acojan;

3. *Invita* a los organismos especializados a que cooperen en la creación y ejecución del mencionado programa especial de capacitación ofreciendo toda la asistencia posible y los servicios y recursos que estén en condiciones de proporcionar;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, directamente o por intermedio de organizaciones benéficas, ofrezcan a los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa becas que cubran todos los gastos necesarios tanto para terminar la enseñanza secundaria como para seguir estudios superiores de distintas clases;

5. *Invita* a los Estados Miembros cuyas universidades disfruten de autonomía administrativa, a que permitan la comunicación directa entre el Secretario General y los rectores de esas universidades a fin de gestionar la concesión de las becas previstas en la presente resolución;

6. *Pide* a los Estados Miembros que informen al Secretario General sobre todas las becas que se ofrezcan y sobre las que sean otorgadas y utilizadas;

7. *Pide* al Secretario General que cree un sistema adecuado para tramitar las solicitudes de los autóctonos de los territorios bajo administración portuguesa deseosos de estudiar o dotarse de capacitación fuera de los territorios;

8. *Pide* a los Estados Miembros que faciliten los viajes de los estudiantes de los territorios bajo administración portuguesa que deseen aprovechar esas oportunidades de estudio;

9. *Pide* al Secretario General que rinda informe a la Asamblea General sobre esta cuestión en su decimotercer período de sesiones;

10. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere en el cumplimiento de la presente resolución.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1809 (XVII). Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1699 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, por la que decidió crear un Comité Especial para que examinara con urgencia, en el contexto del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la información de que se dispusiera acerca de los territorios administrados por Portugal, y sometiese sus observaciones, conclusiones y recomendaciones a la consideración de la Asamblea y de cualquier otro órgano que ésta pudiera designar para ayudarle a poner en práctica su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando que en su resolución 1807 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que conceda alta prioridad al examen de la situación en los territorios bajo administración portuguesa,

1. *Decide* disolver el Comité Especial para los Territorios bajo Administración Portuguesa;

2. *Expresa su gratitud* al Comité Especial por sus esfuerzos y por la valiosa contribución que ha aportado a la consecución de los objetivos de las Naciones Unidas en el contexto del Capítulo XI de la Carta y de la resolución 1514 (XV);

3. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité Especial⁶, junto con las actas resumidas de los debates de la Cuarta Comisión sobre este tema⁷, al Gobierno de Portugal, al Consejo Económico y Social, a la Comisión Económica para África, a la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente y a los organismos especializados interesados, incluida la Organización Internacional del Trabajo.

1194a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1962.

1846 (XVII). Informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 1700 (XVI) de 19 de diciembre de 1961, decidió que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examinara los datos de carácter político y constitucional que transmitieran los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a los aspectos técnicos,

⁶ *Ibid.*, decimoséptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 1390a. a 1408a.,-1415a. a 1421a.